

INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE PRIM, S.A. EN EL EJERCICIO 2023

I. Introducción

De conformidad con el **apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies** la **Ley de Sociedades de Capital LSC**, y en virtud de lo previsto en el **artículo 3. a), apartado 9 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Prim, S.A.** ("Prim" o la "Sociedad"), la Comisión de Auditoría debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.

Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas** y en el **Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas**, aprobado mediante **RD 2/2021 de 12 de enero**.

El **artículo 529 quaterdecies** de la LSC, dispone, asimismo, que la Comisión de Auditoría, en todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las normas anteriormente mencionadas, y de acuerdo con sus competencias, la Comisión de Auditoría, en su reunión celebrada el 19 de marzo de 2023, ha acordado emitir el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

II. Análisis de la independencia del auditor de cuentas

Con la finalidad de comprobar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría de Prim ha realizado un análisis basado en los siguientes aspectos:

1. Requisitos de contratación y rotación

El período de contratación y renovación de Ernest & Young, S.L. (en adelante E&Y) cumple las exigencias del **artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas**. El primer ejercicio auditado fue el 2015.

Adicionalmente, la normativa aplicable exige que cada cinco (5) años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación del auditor firmante del informe de auditoría. A estos efectos, se hace constar que 2023 es el cuarto año de D. David Ruiz-Roso como socio firmante del informe de auditoría de la sociedad y de su grupo consolidado.

2. Comunicación con el auditor

La Comisión de Auditoría ha mantenido las oportunas relaciones con el auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

3. Declaración de independencia

Previamente a la formulación del presente Informe, E&Y ha remitido un escrito a la Comisión de Auditoría (Anexo 1) en el que confirma que ha cumplido con los requerimientos de independencia que resultan de aplicación de acuerdo con lo establecido en la regulación en vigor.

Durante el ejercicio 2023, el auditor de cuentas no ha informado a la Comisión de Auditoría de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.

III. Honorarios y servicios adicionales a los de auditoría de cuentas

Con el fin de evaluar la independencia del auditor, la Comisión de Auditoría ha realizado un seguimiento de los honorarios por la totalidad de los servicios prestados correspondientes al ejercicio 2023. En este sentido, E&Y, con fecha 19 de marzo de 2023 ha facilitado a la Sociedad los honorarios percibidos por estos servicios prestados tanto a Prim, S.A. como a sus entidades

vinculadas por una relación de control durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, que incluyen los servicios de auditoría y otros servicios, según el siguiente desglose que se detalla en el Anexo 1:

Conceptos	Honorarios en Euros
Servicios de Auditoría	206.372
Total servicios de Auditoría y Relacionados	206.372
Revisión EINF	20.500
Otros Servicios	1.095
Total Servicios Profesionales	227.967

La Comisión de Auditoría recaba información del auditor sobre las amenazas y salvaguardas de los servicios distintos de la auditoría para proceder a su evaluación y, en su caso, aprobación antes de su contratación.

La Comisión de Auditoría realiza, asimismo, un seguimiento de los honorarios por servicios distintos a los de Auditoría de Cuentas con el fin de velar que no excedan el límite del 70% de los honorarios promedio pagados en los últimos 3 años correspondientes a la auditoría de cuentas, y para evaluar si existen amenazas significativas derivadas de la proporción de los honorarios por servicios ajenos a la auditoría en comparación con los de la auditoría, considerando que no existe una amenaza significativa.

Por último, los honorarios totales abonados a E&Y y su red por la prestación durante el ejercicio social 2023 de servicios de auditoría de cuentas y otros de distinta naturaleza, no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

IV. Conclusión

La Comisión de Auditoría, tras haber analizado la adecuación de los servicios adicionales y distintos a los de auditoría de cuentas que presta el auditor externo, la confirmación escrita de E&Y sobre su independencia y no conocer ninguna evidencia que haga dudar sobre la misma,

concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas.

En Madrid, a 19 de marzo de 2024

Mar Gallardo Mateo

Jorge Prim Martínez

Miguel Viñas Pich

Presidenta

Vocal

Vocal